

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Turbio, 2 de junio de 2006

VISTO:

El Acta elaborada por los responsables del Área de Acceso y Permanencia y Bienestar Estudiantil de las Unidades de Gestión, el 7 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se proponen modificaciones de los Artículos 15, 21, 43, 25, 26, 31 y 64 del Reglamento General de Becas de Apoyo al Estudio – Ordenanza Nro. 050-CS-UNPA;

Que respecto de los Artículos 21 y 43 se acuerda su derogación;

Que en el Artículo 25 se propone incluir a los alumnos con becas de tipo a)

Que con relación al Artículo 26 la Comisión considera oportuno, teniendo en cuenta los aportes realizados y que figuran en el acta, agregar la referencia al plan de estudios;

Que para el caso del Artículo 31 se acuerda solicitar que 30 de las becas para la categoría reinscriptos, sean destinadas a la renovación automática de las mismas siempre que: a) hubieran cumplido con todo lo dispuesto por la reglamentación vigente durante su periodo como becario; b) hayan regularizado como mínimo el 80 % de las materias al momento de la finalización de su período como becario y que haya aprobado el 40% de dichas materias; c) que el promedio no sea inferior a 7 (siete), sin incluir los aplazos ni materias que figuren en el plan de estudios como "otros requisitos"; d) para el caso de que hubieren más de treinta postulantes para la renovación automática de estas becas, aquellos que no hubiesen sido merituados dentro de las mismas, pasarán a concursar por las becas categoría reinscriptos; e) en el caso que no se cubriera el cupo previsto para la renovación automática de las becas, el remanente de las mismas formará parte integrante del cupo general de becas categoría reinscriptos;

Que respecto del Artículo 64 se acuerda modificar la periodicidad de los informes elevados a la Dirección de Bienestar Universitario por parte de Acceso y Permanencia de cada unidad de gestión, pasando de ser anuales a mensuales;

Que respecto del Artículo 15 se acuerda la incorporación de la figura de un profesional en la especialidad Trabajo Social o afín, para elaborar un informe socioeconómico sobre los postulantes, verificando la veracidad de los datos elevados por los postulantes en carácter de declaración jurada para acceder al beneficio de las becas otorgadas tipo a),b) y c). El informe del profesional debe hacerse en forma paralela al período de inscripción de los postulantes. Dicho informe deberá detallar cuales deberían ser los egresos a tener en cuenta para producir un informe lo más cercano a la realidad posible. Además, el profesional deberá efectuar una entrevista personal con cada uno de los postulantes.;

Que se ha solicitado a Secretaría General Académica el análisis de la modificación de la fórmula que establece el orden de méritos para los alumnos postulantes para el beneficio de las becas tipo a),b) y c), por cuanto se considera que los alumnos con carreras más extensas en lo que hace a la currícula, se encontrarían en desventaja con aquellos que cursan carreras más cortas, según propuesta elevada por la Unidad Académica Río Gallegos;

Que no ha sido recepcionado en Secretaría General Académica el expediente relativo a la modificación indicada en el párrafo anterior, así como tampoco la solicitud de referencia;

Que se propone dejar en suspenso hasta la próxima reunión de Consejo Superior, el tratamiento de la modificación de la fórmula mencionada;

Que la Comisión Docencia, Concursos y Evaluación recomienda en su despacho modificar la Ordenanza Nro.050-CS-UNPA en los siguientes términos:

- Derogar los Artículos 21º y 43º
 - Incorporar en el Artículo 25º a los alumnos con becas de tipo a)
 - Modificar el Artículo 26º donde dice: "...al menos el 50% de las asignaturas que al inicio del ciclo académico podían cursar..." deberá decir: "...al menos el 50% de las asignaturas que al momento del otorgamiento de la beca estarían en condiciones de cursar según su plan de estudios..."
- Destinar el 20% de becas de ayuda económica para la renovación automática de becas.
- Incorporar un artículo, luego del Artículo 31º creando la figura de renovación automática para aquellos alumnos que:
 - a) hubieran cumplido con todo lo dispuesto por la reglamentación vigente durante su periodo como becario;
 - b) hayan regularizado como mínimo el 80 % de las materias al momento de la finalización de su período como becario y que haya aprobado el 40% de dichas materias;
 - c) que el promedio no sea inferior a 7 (siete), sin incluir los aplazos ni materias que figuren en el plan de estudios como "otros requisitos";
 - d) para el caso de que hubieren más de treinta postulantes para la renovación automática de estas becas, aquellos que no hubiesen sido merituados dentro de las mismas, pasarán a concursar por las becas categoría reinscriptos;
 - e) en el caso que no se cubriera el cupo previsto para la renovación automática de las becas, el remanente de las mismas formará parte integrante del cupo general de becas categoría reinscriptos;
 - Incorporar en el Artículo 15º la figura de un profesional en la especialidad Trabajo Social o afin, para elaborar un informe socioeconómico sobre los postulantes, verificando la veracidad de los datos elevados por los postulantes en carácter de declaración jurada para acceder al beneficio de las becas otorgadas tipo a), b) y c). El informe del profesional debe hacerse en forma paralela al período de inscripción de los postulantes. Dicho informe deberá detallar cuales deberían ser los egresos a tener en cuenta para producir un informe lo más cercano a la realidad posible. Además, el profesional deberá efectuar una entrevista personal con cada uno de los postulantes.

Re-enumarar el articulado de la Ordenanza del Reglamento General de Becas de Apoyo al Estudio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Solicitar a Secretaría General Académica el informe con relación al pedido de modificación de la fórmula que establece el orden de méritos para los alumnos postulantes para el beneficio de las becas tipo a),b) y c);

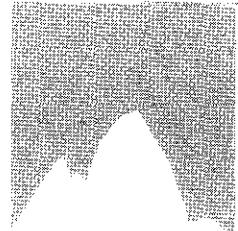
Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A :**

ARTICULO 1º: DEROGAR los Artículos N° 21 y 43 del Anexo I de la Ordenanza Nro. 050-CS-UNPA.

ARTICULO 2º: MODIFICAR el Anexo I de la Ordenanza Nro.050-CS-UNPA que aprueba el Reglamento General de Becas de Apoyo al Estudio de la Universidad



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Nacional de la Patagonia Austral, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo Único que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: SOLICITAR a Secretaría General Académica el informe con relación al pedido de modificación de la fórmula que establece el orden de méritos para los alumnos postulantes para el beneficio de las becas tipo a), b) y c).

ARTICULO 4º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

Abog. Juan Cruz Expósito
a/c Secretaría Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

ANEXO**REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE APOYO AL ESTUDIO****CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento regirá la concesión de Becas de Apoyo al Estudio para los alumnos sistemáticos de la UNPA, en una carrera.

Artículo 2º: El programa de Becas de Apoyo al estudio, forma parte de las acciones que se implementan tendientes al logro de la equidad y la mejora de la calidad en los estudios, con la finalidad específica de facilitar tanto el acceso como la continuidad en las carreras de aquellos alumnos que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen desempeño académico y regularidad en sus estudios.

Artículo 3º: En la UNPA se podrá acceder a distintos tipos de Becas:

- a) Para estudio: destinadas a Ingresantes
- b) Para estudio: destinadas a Alumnos Reinscriptos.
- c) Para estudio: destinadas a Alumnos No Residentes
- d) Especiales:
 - 1-Para fotocopias
 - 2-Para Cantina
 - 3-Para Jardín Maternal o Centro Materno Infantil.

Artículo 4º: Las Becas a) se otorgarán por un período de 5 meses al año, mientras que las Becas b) por el término de 10 meses al año. Constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios similares (Ej: pasantías internas o externas tramitadas desde la UNPA, Becas de investigación, actividades rentadas en proyectos institucionales, Becas nacionales provinciales, municipales u otorgadas por otros organismos).

Artículo 5º: La cantidad y duración de las Becas Especiales serán definidas por cada Unidad Académica de acuerdo a su presupuesto y/o financiamiento alternativo.

Artículo 6º: Los alumnos serán beneficiarios sólo de una de las categorías de Becas que otorga la UNPA en un mismo período.

Artículo 7º: El presupuesto destinado a las Becas de estudio para alumnos Ingresantes y Reinscriptos y la cantidad de las mismas se definirá anualmente, en el Consejo Superior.

Artículo 8º: El presupuesto destinado a las Becas de estudio para alumnos No Residentes y la cantidad de las mismas se definirá anualmente, en el Consejo Superior.

CAPÍTULO II**DE LAS BECAS PARA ESTUDIO DESTINADAS A
ALUMNOS INGRESANTES Y REINSCRIPTOS**

Artículo 9º: Las Becas para estudio a) y b) se abonarán a través del Área de Administración de cada Unidad Académica a nombre del alumno beneficiario o, en el

caso de los menores de 21 años, a nombre del padre o tutor, en diez 10 pagos mensuales entre los meses de marzo y diciembre, en el caso de los alumnos reinscriptos y en 5 pagos mensuales entre los meses de Agosto y Diciembre, en el caso de los alumnos ingresantes.

Artículo 10°: El beneficio del sistema de Becas para Estudio finalizará en el mes de Diciembre, se trate de Alumnos Ingresantes o Alumnos Reinscriptos. Sin perjuicio de lo expuesto podrá decretarse la cesación del pago *ante tempus* si el becario no cumpliera las exigencias previstas en la Reglamentación vigente o presentara alguna de las causales de cesación de pago expuestas en el artículo 27.

Artículo 11°: La información consignada en el formulario de Solicitud de Beca de Apoyo al Estudio tendrá carácter de declaración jurada.

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 12°: Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de Apoyo al Estudios, de la categoría a) aquellos alumnos que se inscriben por primera vez a la Universidad durante el período lectivo en que se realiza la oferta y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser alumno sistemático definitivo, es decir no encontrarse en la situación provisoria prevista en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza N° 013/95 de la UNPA (Reglamento de Alumnos).
- Haber logrado la regularidad en por lo menos el 50 % de las asignaturas que, al inicio del ciclo académico, les fueron habilitadas para cursar. En el caso de asignaturas anuales se considerará regular a aquellos alumnos que hubieran cumplimentado, hasta la fecha de presentación de la solicitud, los requisitos establecidos por la asignatura para la aprobación del cursado.

Artículo 13°: Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de Apoyo al Estudios, de la categoría b), aquellos alumnos reinscriptos durante el período lectivo en que se realiza la oferta y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser alumno sistemático.
- Haber mantenido las condiciones de regularidad previstas en la Ley de Educación Superior, lo que significa haber aprobado como mínimo dos asignaturas en el período comprendido entre el inicio de las actividades del Primer Cuatrimestre del año anterior a la solicitud de la Beca y el último día del turno de exámenes Febrero-Marzo del año en que se presenta la solicitud.
- Poseer promedio no inferior a seis, excluyendo los aplazos.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA BECA

Artículo 14°: El llamado a inscripción de cada ciclo académico se realizará anualmente entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, para los alumnos reinscriptos y, entre el 20 de julio y el 20 de agosto, en el caso de los alumnos ingresantes.

Artículo 15°: Los postulantes a acceder o renovar Becas deberán presentar:

- Formulario completo para el acceso o renovación según el caso.
- Fotocopia del o los comprobantes de ingresos del grupo familiar incluido el del solicitante.

En caso de no poseer recibo se solicitará una nota firmada por el empleador o se hará valer el carácter de declaración jurada de los datos que figuran en el formulario que se completa al solicitar la beca. Del mismo modo se procederá cuando se desarrolle actividad de tipo cuenta propia y no sea posible la certificación de ingresos.

- c) Cuando algún integrante del grupo familiar conviviente, se encuentre padeciendo alguna patología crónica o enfermedad terminal, se presentará certificado médico, indicando el tipo de tratamiento que se encuentra realizando. Se certificará del mismo modo en caso que alguno de los integrantes del grupo familiar posea algún tipo de discapacidad por la que necesite atención especial o que le impida desarrollar una actividad laboral.
- d) Certificado analítico otorgado por el Departamento de Alumnos y Estudios o por la Secretaría Académica, en el que se informe acerca de:
 - Carrera que cursa y por la que aspira a la Beca
 - Año de ingreso a la universidad
 - Año de ingreso a la carrera
 - Asignaturas regularizadas sin aprobación final
 - Asignaturas aprobadas.
 - Promedio de asignaturas aprobadas, sin aplazos.
- e) Fotocopia de 1ra. y 2da hoja del documento de identidad del solicitante y de los demás integrantes del grupo familiar, si los hubiere.

En forma paralela al período de inscripción, un profesional en la especialidad Trabajo Social o afín, deberá elaborar un informe socioeconómico de los postulantes, verificando la veracidad de los datos elevados en carácter de declaración jurada para acceder al beneficio de las becas, deberá detallar cuales deberían ser los egresos a tener en cuenta para producir un informe lo más cercano a la realidad posible. Además el profesional deberá efectuar una entrevista personal con cada uno de los postulantes.

Artículo 16º: En la instancia de presentación de solicitud de beca el alumno deberá:

- a) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado para cada convocatoria.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) En caso que el aspirante sea menor de 21 años, la solicitud será firmada por una persona mayor vinculada al mismo (padre, madre o tutor).

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LAS BECAS

Artículo 17º: Los responsables del Área de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica, serán los encargados de reunir la información y documentación referida a los aspectos socioeconómicos y al desempeño académico de los solicitantes.

Artículo 18º: Al finalizar el plazo de la convocatoria, los responsables del Área de Bienestar Estudiantil y demás representantes, según se disponga, reunirán y unificarán la información para procesar los datos del total de los aspirantes a la Beca de Apoyo al Estudio en la UNPA y proceder a la confección del orden de mérito.

Artículo 19º: El orden de mérito se establecerá como resultado del procesamiento de los datos, mediante el empleo de un programa informático diseñado a tales efectos.

Artículo 20º: Cuando dentro del orden de mérito resultante hubieran quedado incluidos alumnos que posean algunos de los beneficios especiales especificados en el artículo 4º, los mismos deberán optar entre la presente Beca de Apoyo al Estudio o continuar con el beneficio ya adquirido.

Artículo 21º: Cuando alguna de las Becas otorgadas deba ser caducada por razones debidamente justificadas, se efectuará un corrimiento del orden de mérito, tomándose como adjudicatario de la misma al postulante que ocupe el primer lugar, a partir de la última Beca otorgada, independientemente de la Unidad Académica a la que pertenezca.

Artículo 22º: Para asignar las Becas tipo a) o b), se tendrá en cuenta:

- a) La condición socio-económica del solicitante y del grupo familiar conviviente si lo tuviera.
- b) El desempeño académico alcanzado al momento de realizar la inscripción.

Artículo 23º: El sistema de puntaje que se utilizará para el procesamiento de datos y posterior elaboración del orden de mérito, se incorpora como Anexo II de la presente.

DEL MANTENIMIENTO DE LA BECA

Artículo 24º: Para mantener el beneficio de la Beca de Apoyo al Estudio tipo a) o tipo b), por el período que dure la misma, el becario deberá poseer informe favorable de la Comisión de Seguimiento de Becas.

Artículo 25º: Podrán acceder a un informe favorable, aquellos alumnos que mantengan la regularidad en al menos el 50% de las asignaturas que al momento del otorgamiento de la beca estarán en condiciones de cursar según su plan de estudios. En el caso de asignaturas anuales se considerará regular a aquellos alumnos que hubieran cumplimentado, hasta la fecha de elaboración del informe, los requisitos establecidos por la asignatura para la aprobación del cursado.

DE LA CESACION DEL BENEFICIO

Artículo 26º: El beneficio de la Beca caducará en los siguientes casos:

- a) Por resultar desfavorable el informe de la Comisión de Seguimiento de Becas.
- b) Por modificación significativa de las causas que justificaron su otorgamiento.
- c) Por finalización de la carrera cursada.
- d) Por abandono de los estudios.
- e) Por renuncia al beneficio por parte del alumno becado.
- f) Por muerte o inhabilitación del becario.
- g) Por la no-percepción sin causa justificada de dos cuotas consecutivas.
- h) Por falsificación en la información o documentación presentada en el período de inscripción. En este último caso se hará pasible, además de la cesación del beneficio, de las sanciones establecidas por la reglamentación vigente (Art. 95 del Reglamento de Alumnos que habilita a la suspensión de 1 a 2 años cuando se incurriera en una falta de este tipo).

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 27º: Es responsabilidad del becario el conocimiento y aceptación del Reglamento de Becas de Apoyo al Estudio y el cumplimiento de las obligaciones que constan en el mismo.

DE LA RENOVACION DE LA BECA

Artículo 28º: El beneficiario de una Beca tipo a) o b) podrá solicitar la renovación del beneficio, luego de cumplido el período por el que fuera otorgado el mismo. La renovación de una Beca tipo a) importará el otorgamiento de una Beca tipo b).

Artículo 29º: Los procedimientos formales referentes a la solicitud de renovación de una Beca tipo a) o b), serán regidos por los previstos en el presente Reglamento para la instancia de solicitud inicial.

Artículo 30°: podrán aspirar a la renovación de la beca aquellos alumnos que:

- a) Hubieran cumplido con todo lo dispuesto por la reglamentación vigente durante su período como becario.
- b) Hayan aprobado como mínimo el 40 % de las asignaturas que podían cursar al inicio del otorgamiento de la beca.
- c) Que el promedio no sea inferior a 6 (seis), sin incluir los aplazos.

Artículo 31°: podrán aspirar a la renovación automática de la beca aquellos alumnos que:

- a) Hubieran cumplido con todo lo dispuesto por la reglamentación vigente durante su período como becario.
- b) Hayan regularizado como mínimo el 80% de las asignaturas al momento de la finalización de su período como becario y que haya aprobado como mínimo el 40 % de esas asignaturas.
- c) Que el promedio no sea inferior a 7 (siete), sin incluir los aplazos ni asignaturas que figuren en el plan de estudios como "otros requisitos"
- d) Para el caso de que hubieren más de treinta postulantes para la renovación automática de estas becas, aquellos que no hubieren sido merituados dentro de las mismas, pasarán a concursar por las becas categoría reinscriptos.
- e) En el caso que no se cubriera el cupo previsto para la renovación automática de las becas, el remanente de las mismas formará parte del cupo general de beca categoría reinscriptos.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS DE APOYO AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS NO RESIDENTES

Artículo 32°: Las Becas de Apoyo al Estudio para alumnos No Residentes (ANR), tendrán una duración de 10 (diez) meses y se abonarán a través del Área de Administración de cada Unidad Académica. El cobro se realizará a nombre del beneficiario o del padre o tutor en caso de ser menor de edad. Cada Unidad Académica podrá implementar un mecanismo especial para el cobro previo acuerdo y aceptación del Consejo de Unidad.

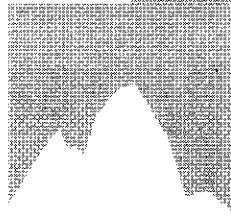
Artículo 33°: El beneficio del sistema de Becas de Apoyo al Estudio finalizará en el mes de Diciembre. Sin perjuicio de lo expuesto podrá decretarse la cesación del pago *ante tempus* si el becario no cumpliera las exigencias previstas en la Reglamentación vigente o presentara alguna de las causales de cesación de pago expuestas en el Artículo 49°.

Artículo 34°: La información consignada en el formulario de Solicitud de Beca de Apoyo al Estudio tendrá carácter de declaración jurada.

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 35°: Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas de Apoyo al Estudio para Alumnos No Residentes aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno sistemático definitivo, es decir no encontrarse en la situación provisoria en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza N° 013/95 de la UNPA (Reglamento de Alumnos) y encontrarse inscripto como ANR.
- b) Haber mantenido las condiciones de regularidad previstas en la Ley de Educación Superior, lo que significa haber aprobado como mínimo dos asignaturas en el período comprendido entre el inicio de las actividades del Primer Cuatrimestre del



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

año anterior a la solicitud de la Beca y el último día del turno de exámenes Febrero-Marzo del año en que se presenta la solicitud.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA BECA

Artículo 36º: El llamado a inscripción para Becas de Apoyo al Estudio tipo c) de cada Ciclo Académico se realizará anualmente, entre el 15 (quince) de febrero y el 15 (quince) de marzo.

Artículo 37º: Los postulantes a acceder o renovar Becas deberán presentar:

- Formulario completo para el acceso o renovación según el caso.
- Fotocopia del o los comprobantes de ingresos del grupo familiar incluido el del solicitante.

En caso de no poseer recibo se solicitará una nota firmada por el empleador o se hará valer el carácter de declaración jurada de los datos que figuran en el formulario que se completa al solicitar la beca. Del mismo modo se procederá cuando se desarrolle actividad de tipo cuenta propia y no sea posible la certificación de ingresos.

- Cuando algún integrante del grupo familiar conviviente, se encuentre padeciendo alguna patología crónica o enfermedad terminal, se presentará certificado médico, indicando el tipo de tratamiento que se encuentra realizando. Se certificará del mismo modo en caso que alguno de los integrantes del grupo familiar posea algún tipo de discapacidad por la que necesite atención especial o que le impida desarrollar una actividad laboral.
- Certificado analítico otorgado por el Departamento de Alumnos y Estudios o por la Secretaría Académica, en el que se informe acerca de:
 - Carrera que cursa y por la que aspira a la Beca
 - Año de ingreso a la universidad
 - Año de ingreso a la carrera
 - Asignaturas regularizadas sin aprobación final
 - Asignaturas aprobadas
 - Promedio de asignaturas aprobadas, sin aplazos.
- Fotocopia de 1ra. y 2da hoja del documento de identidad del solicitante y de los demás integrantes del grupo familiar, si los hubiere.

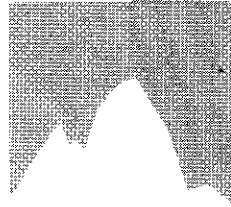
Artículo 38º: En la instancia de presentación de Solicitud de la Beca el alumno deberá:

- Presentar la solicitud dentro del plazo fijado para cada convocatoria.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- En caso que el aspirante sea menor de 21 años, la solicitud será firmada por una persona mayor vinculada al mismo (padre, madre o tutor).

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 39º: Los responsables del Área de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica, serán los encargados de reunir la información y documentación referida a los aspectos socioeconómicos y al desempeño académico de los solicitantes.

Artículo 40º: Al finalizar el plazo de la convocatoria, los responsables del Área de Bienestar Estudiantil y demás representantes, según se disponga, reunirán y unificarán la información para procesar los datos del total de los aspirantes a la Beca de Apoyo al Estudio en la UNPA y proceder a la confección del orden de mérito.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Artículo 41°: El orden de mérito se establecerá como resultado del procesamiento de los datos, mediante el empleo de un programa informático diseñado a tales efectos.

Artículo 42°: Cuando dentro del orden de mérito resultante hubieran quedado incluidos alumnos que posean algunos de los beneficios especiales especificados en el artículo 4°, los mismos deberán optar entre la presente Beca de Apoyo al Estudio o continuar con el beneficio ya adquirido.

Artículo 43°: Cuando alguna de las Becas otorgadas deba ser caducada por razones debidamente justificadas, se efectuará un corrimiento del orden de mérito, tomándose como adjudicatario de la misma al postulante que ocupe el primer lugar, a partir de la última Beca otorgada, independientemente de la Unidad Académica a la que pertenezca.

Artículo 44°: Para asignar las Becas, se tendrá en cuenta:

- La condición socio-económica del solicitante y del grupo familiar conviviente si lo tuviera.
- El desempeño académico alcanzado al momento de realizar la inscripción.

Artículo 45°: El sistema de puntaje que se utilizará para el procesamiento de datos y posterior elaboración del orden de mérito, se incorpora como Anexo III de la presente.

DEL MANTENIMIENTO DE LA BECA

Artículo 46°: Para mantener el beneficio de la Beca de Apoyo al Estudio por el período que dure la misma, el becario deberá poseer informe favorable de la Comisión de Seguimiento de Becas.

Artículo 47°: Podrán acceder a un informe favorable, aquellos alumnos que hayan aprobado un mínimo de dos asignaturas al turno de exámenes de Agosto del año en que solicitó la Beca.

DE LA CESACION DEL BENEFICIO

Artículo 48°: El beneficio de la Beca caducará en los siguientes casos:

- Por resultar desfavorable el informe de la Comisión de Seguimiento de Becas.
- Por modificación significativa de las causas que justificaron su otorgamiento.
- Por finalización de la carrera cursada.
- Por abandono de los estudios.
- Por renuncia al beneficio por parte del alumno becado.
- Por muerte o inhabilitación del becario.
- Por la no-percepción sin causa justificada de dos cuotas consecutivas.
- Por falsificación en la información o documentación presentada en el período de inscripción. En este último caso se hará pasible, además de la cesación del beneficio, de las sanciones establecidas por la reglamentación vigente (Art. 95 del Reglamento de Alumnos que habilita a la suspensión de 1 a 2 años cuando se incurriera en una falta de este tipo).

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 49°: Es responsabilidad del becario el conocimiento y aceptación del Reglamento de Becas de Apoyo al Estudio y el cumplimiento de las obligaciones que constan en el mismo.

DE LA RENOVACION DE LA BECA

Artículo 50°: El beneficiario de una Beca podrá solicitar la renovación del beneficio, luego de cumplido el período por el que fuera otorgado el mismo.

Artículo 51°: Los procedimientos formales referentes a la solicitud de renovación de una Beca tipo c), serán regidos por los previstos en el presente Reglamento para la instancia de solicitud inicial.

Artículo 52°: podrán aspirar a la renovación de la beca aquellos alumnos que:

- a) Hubieran cumplido con todo lo dispuesto por la reglamentación vigente durante su período como becario.
- b) Hayan aprobado como mínimo el 40 % de las asignaturas que podían cursar, con modalidad SATEP, al inicio del otorgamiento de la beca.
- c) Que el promedio no sea inferior a 6 (seis), sin incluir los aplazos.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS ESPECIALES

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS ESPECIALES

Artículo 53°: En cada Unidad Académica, el área de Bienestar Estudiantil, elaborará los procedimientos y criterios para la adjudicación y caducidad de cada una de las categorías de Becas Especiales.

Artículo 54°: El número de adjudicatarios a cada una de las categorías de Becas Especiales, estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria aprobada para cada Unidad Académica.

Artículo 55°: Las Becas Especiales podrán ser adjudicadas siempre y cuando el alumno no posea otros beneficios similares (artículo 4°) o en su defecto presente la renuncia a los beneficios que poseía previamente al momento del otorgamiento de la Beca Especial.

Artículo 56°: Las Becas Especiales consistirán en bonos para la obtención de los beneficios. No constituirán de ningún modo la entrega al alumno de dinero en efectivo.

Artículo 57°: Podrán aspirar al beneficio de Becas Especiales aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno sistemático definitivo, es decir no encontrarse en la situación provisoria prevista en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza N° 013/95 de la UNPA (Reglamento de Alumnos).
- b) Haber mantenido las condiciones de regularidad previstas en la Ley de Educación Superior, lo que significa haber aprobado como mínimo dos asignaturas en el período comprendido entre el inicio de las actividades del Primer Cuatrimestre del año anterior a la solicitud de la Beca y el último día del turno de exámenes febrero-marzo del año en que se presenta la solicitud.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 58°: El otorgamiento y caducidad de las Becas tipo a), b) y c), se dispondrá por Resolución del Rector de la Universidad.

Artículo 59°: El otorgamiento y caducidad de las Becas tipo d), se efectivizará por Disposición del Decano de la Unidad Académica correspondiente. Se utilizarán los criterios que en cada Unidad Académica se definan para tal fin en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 54° del presente Reglamento.

Artículo 60°: El Área de Bienestar Estudiantil de Rectorado será la autoridad facultada para convocar a los llamados a inscripción para el otorgamiento de Becas tipo a), b) y c). La presentación de solicitudes como así también su tramitación se realizará ante el responsable de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica, o en su defecto ante quien el Decano designe. La responsabilidad de la sistematización de las solicitudes y determinación del orden de mérito, según los criterios establecidos en los Anexos correspondientes, estará a cargo del Área de Bienestar Estudiantil de Rectorado y de los responsables de las Áreas de Bienestar Estudiantil de las Unidades Académicas, quienes se reunirán para tal fin.

Artículo 61°: La autoridad facultada para convocar los llamados a inscripción de Becas tipo d) serán las que para cada caso establezca cada Unidad Académica en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 54° del presente Reglamento.

Artículo 62°: Los Consejos de Unidad conformarán cada año una Comisión de Seguimiento de Becas en cada Unidad Académica. La Comisión estará integrada por:

- a) El encargado del Área de Bienestar Estudiantil o quien el Decano designe.
- b) Un integrante del Centro de Estudiantes.
- c) Un alumno Consejero de Unidad.
- d) Un docente designado por el Consejo de Unidad.
- e) Un consejero representante del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo de la Unidad Académica.

Artículo 63°: Son funciones de la Comisión de Seguimiento de Becas:

- a) El seguimiento y fiscalización de las condiciones requeridas para el mantenimiento de Becas.
- b) La realización de un informe anual en el mes de julio sobre cada uno de los alumnos beneficiarios de Becas de Apoyo al Estudio tipo a) y b); y en el mes de agosto para las de tipo c). Para las de tipo d) se realizarán de acuerdo a lo que en cada Unidad Académica se establezca.
- c) Informar al Área de Bienestar Estudiantil de Rectorado el estado de situación de los beneficiarios, incorporando además la nómina de los estudiantes que deben dejar de percibir el beneficio.